



ACUERDO No. CSJMEA18-83  
17 de mayo de 2018

“Por medio del cual se establece el cierre de reparto para el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López para equilibrar las cargas respecto del Juzgado Primero de la misma categoría y especialidad de esa sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de Noviembre de 2015, así como el Acuerdo PSAA16-10561, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creo un Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto López – Meta.

Adicionalmente, mediante Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de Noviembre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura se regulo la “...transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados...” estableciendo en su artículo 4:

*“Distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y no existen despachos de descongestión. Cuando se crean despachos permanentes, y no existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría o especialidad, se suspenderá el reparto de los despachos permanentes antiguos, hasta que se equilibren las cargas de trabajo con los nuevos despachos creados.*

*Parágrafo: Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del ingreso efectivo de los nuevos despachos judiciales creados, sea igual al promedio de ingreso efectivo total que tenían los despachos judiciales al treinta (30) de septiembre de 2015.*

*Le corresponde a las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura ordenar la reanudación del reparto, previa verificación de la equivalencia de cargas de trabajo, de lo cual hará seguimiento a esta medida y le informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico”*

Posteriormente, mediante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura identifico el despacho con el Código 505733189002, como Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito en Puerto López – Meta.

El Juez Segundo Promiscuo del Circuito en Puerto López – Meta, Fabián Marcelo Chávez Niño, mediante escrito, recibido en secretaría con radicación EXTCSJME18-554 de mayo 11 de 2018, solicita se reactive el reparto entre los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto López, teniendo en cuenta que para el 30 de septiembre el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito contaba con 541 procesos y a corte del 31 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo homólogo ha tramitado más 600 procesos.

En tal sentido y conforme al parágrafo del artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10414, este Consejo Seccional de la Judicatura debe realizar la labor encomendada por nivel central, para lo cual en este caso, se analizaron las estadísticas reportadas por los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto López, con el fin de establecer, el promedio de ingreso efectivo total que tenían los Despachos Judiciales, a saber:

NOMBRE DEL DESPACHO	CARGA		INVENTARIO FINAL
	2017	2018	2018
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López	69	9	84
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López	389	197	339

PRIMER TRIMESTRE DE 2018

JUZGADOS PROMISCUOS DE CIRCUITO							
CÓDIGO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO	INGRESOS		EGRESOS		%IEP Efectivo Despacho
			Efectivos	Promedio Mensual	Efectivos	Promedio Mensual	
505733189001	Juzgado 001 Pi Andres Mauricio Bel		8	3	26	9	325%
505733189001	Juzgado 002 Pi Fabian Marcelo Chav		196	65	30	10	15%
	<b>PROMEDIO</b>		102	34	28	9	170%
	<b>MAXIMO</b>		196	65	30	10	325%
	<b>MINIMO</b>		8	3	26	9	15%
	<b>DESVIACION ESTANDAR</b>		133	44	3	1	219%
	<b>COEFICIENTE DE VARIACION</b>		1,30	1,30	0,10	0,10	129%
	<b>LIMITE INFERIOR</b>		-71	-24	28	9	-112%
	<b>LIMITE SUPERIOR</b>		275	92	28	9	452%

Dentro de este marco y teniendo en cuenta que los funcionarios no reportaron a este Consejo Seccional, con previa antelación, que el Juzgado Segundo Promiscuo de Circuito había cumplido con el tope del promedio de ingreso efectivo total que tenía el despacho homologo al treinta (30) de septiembre de 2015, se observa que existe una diferencia de 255 procesos entre los despachos judiciales, razón por la cual se considera necesario y viable autorizar el cierre de reparto para el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López para equilibrar las cargas respecto del Juzgado Primero de la misma categoría y especialidad de esa localidad.

En este mismo sentido, la medida que aquí se decide tendrá vigencia hasta que la carga y los inventarios de los despachos involucrados se encuentren nivelados, para lo cual sus titulares, serán responsables de informar oportunamente a esta corporación el momento en que deba cesar la presente medida y así, proceder a reanudar el reparto.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, así mismo se ajusta a la Política 2.1.3.1., relacionada con llevar a cabo los mandatos de la Ley sobre Desconcentración Judicial y al Objetivo específico 3 consistente en Fortalecer el Acceso a la Justicia.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°:** Ordenar el cierre del reparto ordinario al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López conforme a la parte motiva de esta decisión.

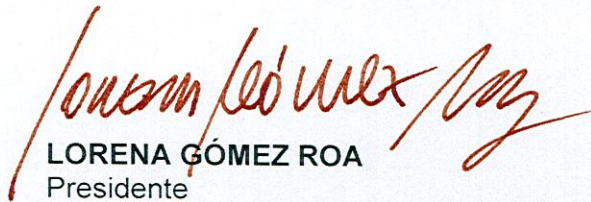


**Parágrafo:** Los titulares de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto López, serán responsables de informar oportunamente a esta corporación el momento en que deba cesar la presente medida, es decir, una vez queden niveladas las cargas en 255 procesos, con el fin de proceder a reanudar el reparto.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, al Presidente Tribunal Superior de Villavicencio, a los Jueces mencionados en el presente Acuerdo, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO 3º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME18-554 / MAYO 11 DE 2018

